

**República de Colombia**



**Distrito Judicial de Valledupar  
Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque  
Calle 5 No. 3-18 Tel-fax 5286029**

**Proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA**

**Demandante: OSCAR LEHERISIT QUINTERO.**

**Demandado: HUMBERTO NAVARRO ARENAS.**

**Radicado: 20-787-40-89-001-2021-00038-00**

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL.** - Tamalameque- Cesar, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Seria del caso fijar fecha para audiencia única del 372 y 373 del C.G.P en el proceso de la referencia, pero observa el despacho se debe resolver antes, solicitud de desistimiento tácito presentada por el apoderado del ejecutado y cesión de los derechos litigiosos presentada por el ejecutante, se resolverá estas peticiones, previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

1. El desistimiento tácito, antes desarrollado como perención, se regula en el artículo 317 del CGP, este es consecuencia de la falta de interés de quien demanda para continuar con el proceso, pues se estructura sobre la base de una presunción respecto de la negligencia, omisión, descuido o inactividad de la parte.

El presente proceso no ha estado inactivo en ningún momento, no se vislumbra desidia por parte del ejecutante, y no se configuran ninguna de las hipótesis contempladas en la regla 317 del C.G.P, por lo cual se desestimará la pretensión del abogado del ejecutado.

2. Por su parte, en atención a que el endosatario en propiedad OSCAR LEHERISIT QUINTERO actuando en causa propia solicita se apruebe cesión del crédito al señor CRISTOBAL VALLE ROBLES identificado con la cedula de ciudadanía No 18.917.341, expedida en Aguachica Cesar, el despacho quiere dejar constancia que se trata de un proceso ejecutivo, fundado en letra de cambio, que se encuentra en trámite, el cual se observa que no se ha dictado providencia de fondo sobre las pretensiones del demandante y de la lectura del contrato de cesión podemos inferir que el señor CRISTOBAL VALLE ROBLES identificado con la cedula de ciudadanía No 18.917.341, quien informa como canal electrónico de comunicaciones la dirección de correo electrónico: cristobalvalle\_59@hotmail.com, asume todos los derechos inherentes al crédito, entiende el despacho que actuara como sucesor procesal en el ejecutivo de la referencia el cual no tiene auto o sentencia de seguir adelante con la ejecución.

Por tanto, este despacho:

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** NEGAR, la solicitud de declaratoria de desistimiento tácito presentada por el apoderado del ejecutado, por las razones expuestas.

**SEGUNDO:** NOTIFICAR por estado a la parte demandada de la cesión del crédito y de sus garantías hecho por el acreedor OSCAR LEHERISIT QUINTERO en favor del cesionario CRISTOBAL VALLE ROBLES advirtiéndole que con la notificación se corre un traslado por el término de tres días para que se pronuncie sobre la cesión; si vencido el mismo guarda silencio se entiende que acepta la cesión hecha en favor de CRISTOBAL VALLE ROBLES

**TERCERO:** En firme esta providencia, pásese el expediente al despacho del Juez, para resolver lo que en derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**HALINISKY SÁNCHEZ MENESES**  
Juez

Se suscribe con la firma escaneada, por salubridad pública (art. 11 Decreto 491 de 2020)